Sección II. Autoridades y personal
Subsección segunda. Oposiciones y concursos
CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

11751 ***Bases específicas para la creación de una bolsa de ingenieros/ingenieras técnicos/técnicas industriales, grupo A, subgrupo A2, pertenecientes a la escala de administración especial, subescala técnica, clase media, para cubrir interinamente o temporalmente, las posibles necesidades de provisión urgente de plazas y puestos de trabajo del Consell Insular d'Eivissa***

En sesión ordinaria del Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa de fecha 16 de noviembre de 2026 se aprobó lo siguiente:

Bases específicas para la creación de una bolsa de ingenieros/ingenieras técnicos/técnicas industriales, grupo A, subgrupo A2, pertenecientes a la escala de administración especial, subescala técnica, clase media, para cubrir interinamente o temporalmente, las posibles necesidades de provisión urgente de plazas y puestos de trabajo del Consell Insular d'Eivissa

Primera. Normas generales

1.1. Es objecto de esta convocatoria la creación de una bolsa de ingenieros/ingenieras técnicos/técnicas industriales, grupo A, subgrupo A2, del artículo 76 del texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, pertenecientes a la escala de administración especial, subescala técnica, clase media, para cubrir, interinamente o temporalmente, las posibles necesidades de provisión urgente de plazas y puestos de trabajo que sean necesarios en el Consell Insular d'Eivissa.

1.2. Esta selección se regirá por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, en todo el que dispone en referencia al acceso a la ocupación pública y la adquisición de la relación de servicios; por las prescripciones contenidas en esta convocatoria específica, y por las bases generales que regirán las pruebas selectivas para cubrir, interinamente y con carácter urgente, plazas vacantes de personal del Consell Insular d'Eivissa, publicadas en el BOCAIB n.º 75, del día 23 de junio de 1992.

Segunda. Requisitos de las personas aspirantes

Además de todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases generales que regirán las pruebas selectivas para cubrir interinamente y con carácter urgente, las plazas vacantes de personal del Consell Insular d'Eivissa, las personas aspirantes tienen que cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante el proceso selectivo, los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o alguna de las previstas en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que permita el acceso a la ocupación pública. En el supuesto que las personas aspirantes no posean la nacionalidad española y de su origen no se desprenda el conocimiento de la lengua castellana, tienen que acreditar el conocimiento mediante la aportación del diploma de español como lengua extranjera, regulado en el RD 1137/2002, de 31 de octubre, por el cual se regulan "los diplomas de español como lengua extranjera (DELE)" expedido por las entidades previstas o mediante la acreditación que están en posesión de una titulación académica española expedida por el órgano oficial competente en el territorio español, o bien mediante la superación de una prueba específica que acredite que tienen el nivel adecuado de comprensión y de expresión oral y escrita en esta lengua.
b) Tener 16 años de edad cumplidos y no haber llegado a la edad de jubilación forzosa.
c) No haber sido separadas, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse inhabilitadas de forma absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escalera de funcionario, en el supuesto de que hubieran sido separadas o inhabilitadas. En el caso de nacionales de otro estado, no encontrarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivaliendo que impida, en su estado y en los mismos términos, el acceso a una ocupación pública.
d) Haber satisfecho los derechos de examen en la forma establecida en la base tercera de estas bases.
e) Tener las capacidades y las aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercer las funciones de la plaza a proveer.
f) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes del título universitario de ingeniería técnica industrial o equivalente.
En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, tendrá que acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa que acredite la equivalencia.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233382

En el caso de titulaciones obtenidas al extranjero se tendrá que acreditar que se está en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, si se tercia, la homologación del título.
g) Acreditar el requisito de conocimientos de lengua catalana, nivel B2 (nivel avanzado), de conformidad con el Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia de los conocimientos de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
Los conocimientos de lengua catalana se tienen que acreditar mediante la aportación de un certificado correspondiente a un nivel igual o superior al que exige el Decreto 11/2017, de 24 de marzo, expedido o reconocido como equivalente o que esté homologado por la Dirección General de Política Lingüística, o bien expedido por la Escuela Balear de Administración Públic*a.*
Los estudios de lengua catalana de la ESO y del bachillerato se pueden homologar con los certificados oficiales de conocimientos de lengua catalana A2, B1, B2 y C1 de la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares.
Se aceptará la homologación del certificados de catalán siempre que se haya realizado antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
Los certificados obtenidoss en Cataluña y en la Comunidad Valenciana y los estudios de ESO o bachillerato realizados en aquellas comunidades autónomas no son directamente válidos y se tiene que solicitar la homologación correspondiente a la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares
h) Estar en posesión del carnet de conducir de clase B.

Estos requisitos se tendrán que tener el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y durante todo el proceso selectivo.

Tercera. Solicitudes

3.1. Las personas aspirantes que quieran tomar parte en el proceso selectivo tienen que presentar la correspondiente solicitud telemáticamente en la Sede electrónica del Consejo Insular de Ibiza, (https://conselldeivissa.convoca.en línea/index.HTML?type=1). También se podrán presentar en la forma que determina el artículo 16 de la LPACAP.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria al Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB). Si el último día de presentación es sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá ampliado hasta el primer día hábil siguiente. También pueden presentarse por las otras formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.2. Las personas aspirantes tendrán que acompañar a la solicitud el documento acreditativo de haber abonado 24,04 euros por derechos de examen, mediante modelo de autoliquidación que figura en la Sede electrónica del Consejo Insular de Ibiza.

De acuerdo con el artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos del Consejo Insular de Ibiza, publicada en el BOIB n.º 55, de 30 de abril de 2026, las bonificaciones aplicables a las tarifas por la participación en procedimientos de selección son las siguientes:

- Personas con discapacitad reconocida igual o superior al 33 %: 50 %.
- Personas que figuren como demandantes de trabajo: 50 %.
- Miembros de familias monoparentales o familias numerosas de categoría general: 75 %.
- Miembros de familias monoparentales o familias numerosas de categoría especial: 100 %.

La solicitud se tiene que acompañar con el resguardo original del ingreso efectuado.

En ningún caso, la sola presentación del justificante de ingreso de los derechos de examen no supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud al órgano expresado en estas bases.

Así mismo, la falta del pago de estos derechos de examen durante el plazo de presentación de solicitudes no será enmendable y determinará la exclusión de las personas aspirantes.

No será procedente en ningún caso la devolución de la tasa en los supuestos de exclusión de la convocatoria por causa imputable a la persona interesada.

3.3. La convocatoria o las bases, una vez publicadas, solo se pueden modificar con sujección estricta a las normas de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de la Ley de régimen jurídico del sector público.

3.4. La presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo supone el conocimiento y la aceptación inequívoca del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a cargo del órgano competente y únicamente para las finalidades establecidas. El tratamiento de la informació facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233382

Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de les personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y de la Ley orgànica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantia de los derechos digitales.

Cuarta. Admisión de personas aspirants

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante o aquella en quien delegue dictará resolución, en el plazo máximo de diez días, en la cual se declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, la cual se expondrá en la sede electrónica del Consell Insular d'Eivissa, en la cual constarán el nombre y los apellidos de las personas candidatas, y cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad y la casusa de su exclusión, en su caso.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

A fin de evitar errores y, si se producen, de posibilitar la correción dentro del plazo establecido y en la forma oportuna, las personas aspirantes tienen que comprobar que no figuran en la relación de personas excluidas, y que, además, constan en la lista de personas admitidas.

En todo caso, las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de tres días, desde del día siguiente a aquel en que se publica la relación provisional en la sede electrónica del Consell Insular d'Eivissa, para que puedan presentar alegaciones a su exclusión.

La subsanación de un requisito se realizará en el plazo habilitado, mediante el trámite telemático habilitado en la Sede electrónica del Consell Insular d'Eivissa (www.seu.conselldeivissa.es), en «Convocatories y bolsa de ocupación», en el apartado «Mis inscripciones», seleccionando el proceso selectivo correspondiente y pulsando el botón «Subsanar».

Quien no presente alegaciones dentro del plazo señalado, justificando su derecho de estar admitido/admitida, se excluirá definitivamente del proceso.

Transcurrido el plazo fijado para presentar alegaciones, se dictará resolución que declarará aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. Esta resolución se expondrá en la sede electrónica del Consell Insular d'Eivissa.

El hecho de figurar en la relación de persones admitidas no supone que se reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Si de la documentación que tienen que presentar en superarlo se desprende que no poseen alguno de los requisitos perderán todos los derechos que se puedan derivar de su participación en este procediemiento selectivo.

Quinta. Tribunal calificador

5.1. El tribunal calificador valorará los méritos del proceso selectivo. Su composición colegiada se tiene que ajustar a los principios de imparcialitad y de profesionalidad de sus miembros y tiene que tender a la paridad entre el hombre y la mujer.

Todos los miembros del tribunal tendrán que estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al de la categoría de la bolsa convocada y tienen que ser funcionarios/funcionarias de carrera que pertenezcan al mismo grup/subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del texto refundido la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación al grupo/subgrupo en que se itegre la plaza convocada.

La pertenencia al tribunal calificador será simpre a título individual, no se puede ejercer en representación ni por cuenta de nadie.

5.2. A los efectos del que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la designación con los nombres de los miembros titulares y de sus respectivos suplentes se publicará en el Boletín Oficial de Illes Balears.

5.3. Si se tercia, a solicitud del tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas. Los asesores especialistas se designarán por resolución del conseller o consellera competente en la materia y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del tribunal.

5.4. En los supuestos de ausencia del presidente titular o suplente, las funciones de presidencia serán ejercidas por los vocales designados siguiendo para esto el orden en que hayan sido designados en la resolución de nombramiento.

5.5. El tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

5.6. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233382

5.7. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo que se dispone en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; a partir de su constitución, el tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la presidencia y la secretaría.

5.8. Este órgano de selección estará compuesto por:

Presidente/a:

Titular: Sr. Francisco Funes Alcaraz; suplente: Sr. José Ignacio Jorquera Hervás

Secretario/ària:

Titular: Sra. Maria del Carmen Ribas Ferrer; suplent: Sr. Isaac Serra Moreno

Vocales:

Titular: Sr. Tobías Riera Cabeza; suplente: Sr. Juan Antonio Torres Torres
Titular: Sr. José Ramón San Juan Pitarch; suplente: Sr. Antonio Nieto Burgos
Titular: Sr. Oriol Muñoz Paredes; suplente: Sr. José Torres Torres

Sexta. Desarrolo del proceso selectivo

6.1. Consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes, hasta un máximo de 40 puntos, y de conformidad con la escala siguiente:

a) Titulaciones académicas oficiales y reconocidas por el Ministerio de Educación: Puntuación máxima: 5 puntos

- Título de doctor reconocido como nivel MECES 4: 2 puntos.
- Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3: 3 puntos
- Título de estudios oficiales de diplomatura, grado, ingeniería técnica o arquitectura técnica reconocidos como nivel MECES 2 : 2 puntos
- Título de bachiller, técnico superior FP o equivalente: 1 punto.
- Título de ESO, técnico medio FP o equivalente: 0,25 puntos.

No se valorarán los títulos académicos que se han utilizado para obtener una titulación académica superior o se hayan presentado como requisito.

b) Cursos de formación y perfeccionamento relacionados con la categoría, plaza o puesto a que se opta, con una antiguedad inferior a 5 años: Puntuación máxima: 13 puntos.
Cursos de formación y perfeccionamento impartidos por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP –antes Instituto Balear de la Administració Pública, IBAP), por la Federación de Entidades Locales de las Islas Balears (FELIB), por el Consell Insular d'Eivissa, por la Universidad, por los colegios profesionales, por la Administración del Estado, autonómica o local, y otros cursos convalidados por el EBAP.
Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia, por lo que no serán acumulativos la asistencia y el aprovechamiento.
Se valorarán todos los cursos de formación certificados con aprovechamiento o asistencia, impartidos o promovidos por cualquier administración pública de base territorial y escuelas de administración pública.
También se valorarán en este apartado los cursos de formación homologados por las escuelas de administración pública, los cursos impartidos por las organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación contínua con la Administración.
Los cursos con aprovechamiento o impartidos se valorarán a razón de 0,04 puntos por hora.
Los cursos con asistencia se valorarán a razón de 0,02 puntos por hora.
No se valorarán en este apartado los certificados que no indiquen las horas de duración o los créditos de la acción formativa, los que correspondan a una carrera universitaria, los de doctorado, la superación de asignaturas de un estudio académico, ni los derivados de procesos selectivos.
Si el certificado acreditativo del curso indica créditos, se valorará a razón de 25 horas por cada crédito ECTS.
Si no se indica el tipo de crédito, se entenderá que son créditos de la anterior ordenación universitaria (CFC o LRU) y, por tanto, se valorarán a razón de 10 horas por crédito.
Cuando haya discrepancia entre las horas y los créditos en los certificados de una acción formativa, prevalecerán las horas.
En todos los casos, se valorarán una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque que se haya repetido la participación.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233382

Solo se valorará el certificado de nivel superior o el certificado que acredite un número superior de horas entre los referidos a una misma aplicación de ofimática como usuario.

c) Conocimienros de lengua catalana. Puntuación máxima: 4 puntos.
Este apartado se valorará de la siguiente forma:

Nivel C1 (nivel de dominio funcional efectivo) o equivalencia reconocida: 2,50 puntos.
Nivel C2 (nivell superior) o equivalencia reconocida: 2,75 puntos.
Nivel LA (lenguaje administrativo) o equivalencia reconocida: 1,25 puntos.

Solo se valorará un certificado, excepto en el caso del certificado de cononocimiento de lenguaje administrativo, en que la puntuación se acumulará al otro certificado que se aporte. Si solo se presenta el certificado de cononocimientos de llenguaje administrativo se valorará a razón de 1,25 puntos.
Estos conocimientos se tienen que acreditar mediante la aportación de título o certificado oficial correspondiente, expedido por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de Illes Balears y las equivalencias previstas.

d) Conocimientos de lenguas extranjeras (niveles del Marco Común Europeo de Referència para las lenguas, MCER). Puntuación máxima: 1 punto.
Este apartado se valorará de la Aquest apartat es valorarà de la siguiente forma:

Nivel A1 (acceso): 0,15 puntos.
Nivel A2 (plataforma): 0,30 puntos.
Nivel B1 (umbral): 0,40 puntos.
Nivel B2 (avanzado): 0,50 puntos.
Nivel C1 (dominio operativo eficaz): 0,75 puntos.
Nivel C2 (maestría): 1 punto.

Se valorarán los certificados emitidos por la Escuela Oficial de Idiomas o equivalentes. Para una misma lengua solo se valora el nivel superior de los acreditados. A efectos de establecer la valoración que corresponde a cada puesto de trabajo, se considera que los certificados de un nivel de conocimientos de un idioma acreditan los conocimientos de los niveles inferiores.

Otros certificados del Marco común europeo considerados equivalentes que se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas:

Inglés		Puntuación
A1 (acceso)		0,15
A2 (plataforma)	• Certificado de nivel básico EOI • KET (Key English Test). Cambridge University • ISE 0 (Integrated Skills in English). Trinity College London	0,30
B1 (umbral)	• Certificado de nivel intermedio EOI (=certificado de nivel elemental) • PET (Preliminary English Test). Cambridge University • ISE I (Integrated Skills in English). Trinity College London	0,40
B2 (avanzado)	• Certificado de nivel avanzado EOI (=certificado de nivel superior; certificado de aptitud) • Diplomado universitario especialista lengua inglesa (maestro u otros) • FCE (First Certificate in English). Cambridge University • ISE II(Integrated Skills in English). Trinity College London	0,50
C1 (dominio operativo eficaz)	• CAE (Certificate in Advanced English). Cambridge University • ISE III (Integrated Skills in English). Trinity College London	0,75

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233382

Inglés		Puntuación
C2 (maestría)	• Licenciado en filología inglesa • Llicenciado en traducción e interpretación: lengua inglesa. • CPE (Certificate of Proficiency in English). Cambridge University • ISE IV (Integrated Skills in English). Trinity College London	1

Francés		Puntuación
A1 (acceso)	• DELF (diplôme d'études en langue française) A1	0,15
A2 (plataforma)	• Título de nivel Elemental EOI • DELF A2	0,30
B1 (umbral)	• Título de nivel intermedio EOI (=certificado de nivel elemental) • DELF B1	0,40
B2 (avanzado)	• Título de nivel avanzado EOI (=certificado de nivel superior; certificado de aptitud) • Diplomado universitario especialista lengua francesa (maestro u otros) • DELF B2	0,50
C1 (dominio operativo eficaz)	• DALF (diplôme approfondi de langue française) C1	0,75
C2 (maestría)	• Licenciado en filología francesa • Licenciado en traducción y interpretación: lengua francesa • DALF C2	1

Alemán		Puntuación
A1 (acceso)	• Europäisches Sprachenzertifikat Deutsch A1 • Start Deutsch 1 • Título de nivel elemental EOI	0,15
A2 (plataforma)	• Europäisches Sprachenzertifikat Deutsch A2 • Start Deutsch 2	0,30
B1 (umbral)	• Título de nivel intermedio EOI (= certificado de nivel elemental) • Europäisches Sprachenzertifikat Deutsch B1 • Zertifikat Deutsch	0,40
B2 (avanzado)	• Título de nivel avanzado EO I (= certificado de nivel superior; certificado de aptitud) • Diplomado universitario especialista lengua alemana (maestro u otros) • Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang Stufe 1 (DSH-1) • Europäisches Sprachenzertifikat Deutsch B2 • Goethe-Zertifikat B2 • Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) – TDN 3	0,50

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233382

Alemán		Puntuación
C1 (dominio operativo eficaz)	• Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang Stufe 2 (DSH-2) • Europäisches Sprachenzertifikat Deutsch C1 • Goethe-Zertifikat C1 • Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP)	0,75
C2 (maestría)	• Llicenciado en filología alemana • Llicenciado en traducción e interpretación: lengua alemana • Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang Stufe 3 (DSH-3) • Europäisches Sprachenzertifikat Deutsch C2 • Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) • Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP)	1

En el caso que se presenten dudas sobre la validez de algún certificado, equivalencia de niveles o sobre la puntuación que se le tiene que otorgar, se podrá solicitar un informe de la Escuela Balear de Administración Pública o de la Escuela Oficial de Idiomas.
Cuando los conocimientos de una lengua son un requisito del puesto de trabajo, se valoran los niveles superiores al que esté establecido como requisito.
Se pueden valorar simultáneamente lenguas diferentes, con los citados criterios.

e) Experiencia profesional. La puntuación máxima será de 17 puntos.

1. Por cada mes de servicios prestados y reconocidos en la administración local, en calidad de personal funcionario o personal laboral, en la misma categoría de la plaza que se convoca: 0,15 puntos/mes.
2. Por cada mes de servicios efectivos prestados y reconocidos en cualquier Administración Pública Autonómica o Estatal como personal funcionario o personal laboral, en la misma categoría de la plaza que se convoca: 0,10 puntos/mes.
3. Por cada mes de servicios prestados y reconocidos en cualquier administración pública como personal funcionario o personal laboral en cualquier categoría diferente de naturaleza o de contendo técnico relacionado con la categoria de la plaça que se convoca: 0,04 puntos/mes.
4. Experiencia profesional con relación laboral en trabajos realizados en empresa pública societaria, privada y en régimen de autónomos de la categoría igual que la plaza convocada, encuadrada dentro del mismo grupo de clasificación profesional que sean de naturaleza o de contenido técnico relacionado con la categoría que se convoca: 0,06 puntos/mes.

Se tiene que otorgar la puntuación que proporcionalmente corresponda cuando la jornada sea inferior a la ordinaria.
En ningún caso, ocupar un puesto de trabajo reservado a personal eventual o alto cargo o de estricta confianza política no constituirá mérito para acceder a la función pública o a la promoción interna.
En el caso que el aspirante haya desarrolado simultáneamente dos o más modalidades profesionales anteriores, solo se computará una a efecto de valoración, que será la que otorgue una puntuación más alta.
La documentación de estos méritos se acreditará mediante la presentación del original o de la copia compulsada de la siguinete documentación:

- Trabajos realizados en la Administración pública: certificado del organismo correspondiente, en el qual consten: tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral).
- Trabajos realitzados en empresa pública societaria o privada y régimen de autónomos: copias de los contratos de trabajo o certificado de empresa, acompañados obligatoriamente del certificado/informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social.

Se tiene que hacer constar el tiempo de trabajo, la categoría laboral y grupo de clasificación profesional. Para acreditar el trabajo de autónomos exigirá el documento de alta de actividad junto con la vida laboral. Si la actividad profesional no queda reflejada en la vida laboral, se tendrá que adjuntar el certificado del colegio profesional que acredite el ejercicio de la actividad en los períodos que corresponda.

En el ámbito de cualquier de los dos apartados anteriores, se tienen que acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la categoría profesional para la cual se opta. Solo se podrá valorar la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenda claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, juntamente con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233382

6.2. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días para efectuar las reclamaciones oportunas a la revisión de los méritos delante el tribunal. En esta revisión, podrán asistir acompañados de un/una asesor/asesora.

El tribunal tendrá un plazo de tres días para resolver las reclamaciones.

Séptima. Calificación final

La calificación final se obtendrá de la suma total conseguida en la puntuación de los méritos.

En caso de empate, se tiene que resolver teniendo en cuenta los criterios siguientes:

1. En igualdad de condiciones de méritos y capacidades, se seleccionará el sexo con menos representación en el puesto de trabajo que corresponda en el proceso de selección.
2. Haber obtenido mayor puntuación en el apartado e de la base sexta.
3. Si persiste el empate se tiene que hacer un sorteo.

Octava. Bolsa para contrataciones temporales y/o interinidades

Finalizada y valorada la fase de méritos, el tribunal calificador hará pública, en la sede electrònica del Consell Insular d'Eivissa, la relación de las personas seleccionadas para formar parte de la bolsa, por el orden de puntuación obtenida, con indicación de la calificación obtenida, el nombre y los apellidos de las personas candidatas, y cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad.

Las personas que formen parte de la bolsa tendrán que presentar la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en estas bases cuando sean requeridas para proveer un puesto de trabajo.

Estas bolsas se regirán por los Criterios generales de gestión y funcionamiento de las bolsas de trabajo del Consell Insular d'Eivissa (BOIB núm. 60, de 3 de mayo de 2014, modificaciones en el BOIB núm. 135, de 30 de octubre de 2018, y en el BOIB núm. 11, de 24 de enero de 2019).

Novena. Período de prácticas

La persona aspirante nombrada funcionaria en prácticas verá condicionada a su posterior nombramiento como funcionaria interina a la superación de un período de prácticas que tendrá una duración máxima de seis meses con carácter obligatorio siempre que se trate de cubrir plazas vacantes. En el caso que se trate de cubrir plazas de una duración de hasta seis meses, el período de prácticas será como máximo de un mes.

Al final de este período, la persona aspirante tendrá que obtener una valoración de apto o no apto o de apta o no apta, por la cual se tendrá como referencia el informe que haya emitido el jefe de la Sección o del Servicio. La declaración de aptitud, que comportará el nombramiento como funcionario/aria interino/ina, corresponderá a la autoridad competente del Consell Insular d'Eivissa.

La persona aspirante que no supere el período de prácticas perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionaria interina, y dejará de formar parte de la bolsa, hecho que será resuelto por la autoridad competente de la Corporación.

Así mismo, en cualquier momento del período de prácticas podrá ser determinada la eliminación de una persona aspirante por motivos disciplinarios.

Décima. Recursos e impugnaciones

Contra la aprobación de las presentes bases, que no pone fin a la via administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consell Insular d'Eivissa, dentro el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 66 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Las personas interesadas pueden impugnar la convocatoria y los actos administrativos que se deriven de la actuación del tribunal, en el plazo y en la forma que establezca la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Eivissa, 18 de noviembre de 2026

El secretario general del Consell Insular d'Eivissa
Pedro Bueno Flores

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233382